

7050001-043 No. = 3340
Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

Villavicencio, 25 ENE 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
URGENTE MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCION TERRITORIAL META
29 ENE 2016
#00550
EQUIPOS.

Señor
Representante Legal
COSMOPLASTICOS DE COLOMBIA SAS
CL 9 12 66 Barrio el Estero
Villavicencio - Meta

ASUNTO: Notificación por Aviso - Resolución 00360 del 44/12/2015
Radicado 05206 del 10/1/2015 - caso ARL Sura

Por medio de este **AVISO**, y de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), se le Notifica el contenido de la Resolución del asunto, expedida por el Director Territorial Meta.

Lo anterior teniendo en cuenta que no fue posible efectuar la notificación personal del acto, conforme a lo establecido en los artículos 67 y siguientes del mismo código.

Contra el acto notificado proceden los recursos de Reposición ante el Despacho y de Apelación ante la Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo, interpuesto por escrito ante este despacho dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación por AVISO.

Se advierte que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente de la fecha de entrega de este aviso en la dirección de destino.

Cordialmente,


NUBIA LUCIA ARIZA TOVAR
Directora (e) Territorial Meta

Anexo: dos folios
Copia:

Transcriptor: Nancy
Revisó/Aprobó: Nubia

Ruta electrónica: C:\Users\Administrador\Desktop\AÑO 2015\RESOLUCIONES\CITAS, NOTI\2016 citas aviso



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN No. 0036000360 04 DEC 2015**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA AVERIGUACION PRELIMINAR****EL DIRECTOR (E) TERRITORIAL DEL META**

En uso de sus facultades legales y en especial las consagradas en la Ley 1562 de 2012, Decreto 1295 de 1994, Resolución No. 2143 de mayo 28 de 2014, Resolución 3403 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio de fecha 10 de noviembre de 2014, radicado en la Dirección Territorial del Meta con el número 5206, la Administradora de Riesgos Laborales SURA a través de su representante Legal reporta la mora en el pago de aportes al sistema general de riesgos laborales correspondiente al periodo junio de 2014, por parte de la empresa COSMOPLASTICOS DE COLOMBIA SAS, identificado con Nit N°.900726319 con dirección de notificación judicial en la Calle 9 # 12-66 barrio Estero de la ciudad de Villavicencio/Meta.

Que mediante auto número 0890 del 19 de noviembre de 2014, se comisionó al Inspector de Trabajo Dr. CARLOS HERNAN BECERRA CUESTA, para adelantar averiguación preliminar y realizar las gestiones pertinentes que permitieran demostrar si existe o no mérito para iniciar un proceso administrativo.

ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

Dentro de la investigación se practicaron las siguientes diligencias:

Con auto de fecha 1 de diciembre de 2014, se avocó el conocimiento por parte del Inspector de Trabajo quien ordenó correr traslado al representante legal de la empresa COSMOPLASTICOS DE COLOMBIA SAS, informando el inicio de la averiguación preliminar y requiriéndolo para que allegara los documentos referidos en el acta de trámite, como también, las demás pruebas documentales que pretendiera hacer valer. (fl.7)

Con oficio No 4897 del 2 de diciembre de 2014, se informó el inicio de averiguación preliminar al representante legal de la empresa COSMOPLASTICOS DE COLOMBIA SAS y se le requirió para que allegara a las oficinas de la Dirección Territorial del Meta la documentación referida en el acta de trámite. (fl.8)

Mediante oficio 01325 del 26 de marzo de 2015, se solicitó a la Cámara de Comercio de Villavicencio que indicara si la empresa COSMOPLASTICOS DE COLOMBIA SAS se encontraba inscrita en el registro mercantil y en caso afirmativo se sirviera aportar el correspondiente certificado. (fl.10)

mediante oficio N° 1868 del 30 de marzo de 2015, suscrito por el Coordinador de Registro Público de la Cámara de Comercio de Villavicencio, aportó el certificado de existencia y representación legal de la empresa COSMOPLASTICOS DE COLOMBIA SAS.(fls.11 a 15)

Con oficio N°1317 del 25 de marzo de 2015 se requirió al representante legal de la ARL SURA para que indicara si la empresa COSMOPLASTICOS DE COLOMBIA SAS se encontraba en mora del pago de aportes a seguridad social en riesgos laborales correspondientes al periodo JUNIO de 2014. (fl.16)

mediante oficio radicado N° 2279 del 23 de abril de 2015, suscrito por el analista de control y pagos de cartera de la ARL SURA, informa que la empresa COSMOPLASTICOS DE COLOMBIA SAS cuenta con cartera pendiente pero por el periodo JULIO de 2014. (fls.17 y 18)

Mediante oficio N° 02839 del 1 de julio de 2015, se comunicó al representante legal de la empresa COSMOPLASTICOS DE COLOMBIA SAS, que existen méritos para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio. (fl.21)

Con oficio N° 02876 del 2 de julio de 2015, se citó al representante legal de la empresa COSMOPLASTICOS DE COLOMBIA SAS, para ser notificado del auto de formulación de cargos de fecha 30 de junio de 2015. (fl.22)

Con oficio N° 04197 del 25 de julio de 2015, se envió notificación por aviso al representante legal de la empresa COSMOPLASTICOS DE COLOMBIA SAS, para ser notificado del auto de formulación de cargos de fecha 30 de junio de 2015. (fl.24)

El día 10 de agosto de 2015, se notificó personalmente al representante legal de la empresa COSMOPLASTICOS DE COLOMBIA SAS, el contenido del auto 0726 del 30 de junio de 2015. (fl.26)

Mediante oficio radicado N° 4597 del 27 de agosto de 2015, suscrito por el representante legal de la empresa COSMOPLASTICOS DE COLOMBIA SAS, realiza los respectivos descargos referentes al auto de formulación de cargos de fecha 30 de junio de 2015, en el cual, allega certificación expedida por la dirección de afiliaciones y recaudos de la ARL SURA, en la que se indica que la empresa en mención no presenta cotizaciones en mora ni notas por pagar o aclarar. (fls.32 a 37)

COMPETENCIA DEL MINISTERIO.

Es competencia del Ministerio del Trabajo, la inspección vigilancia y control de las normas sobre Seguridad y Salud en el Trabajo, en aplicación de lo dispuesto en el Decreto 1295 de 1994 que determina la organización y funcionamiento del Sistema General de Riesgos Laborales creado en la Ley 100 de 1993, el cual consagra obligaciones para cada uno de los actores del sistema, empleadores, trabajadores, Administradoras De Riesgos Laborales. Así mismo las disposiciones previstas en la Ley 1562 de 2012, por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo.

De conformidad con el artículo 7 de la ley 1562 de 2012, es competencia del Ministerio de Trabajo, el adelantar la investigación administrativa correspondiente en contra de las empresas reportadas por las ARL luego de transcurridos dos (2) meses desde la fecha del respectivo requerimiento, con el fin de establecer el cumplimiento de las obligaciones en materia de Riesgos Laborales por parte del empleador ante la Administradora De Riesgos Laborales a la cual este afiliado.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

En principio los riesgos creados al trabajador por el empleador son su responsabilidad, y se trasladan al asegurador bajo condiciones, como la del pago oportuno de las primas puesto que lo que se procura es justamente que se cumpla con esta condición, para que opere a plenitud el servicio público de la Seguridad Social En Riesgos Laborales. Por ello, el ordenamiento jurídico colombiano consagra varias consecuencias para el empleador que se encuentra en mora en el pago de sus aportes al Sistema de Riesgos Laborales, las cuales consisten en la responsabilidad de asumir los Riesgos Laborales de sus trabajadores, es decir, el reconocimiento y pago de las prestaciones que eventualmente hayan sido asumidas por la Administradora de Riesgos Laborales y la carga de asumir el pago y los intereses de mora de los aportes frente al recobro realizado por ésta.

Así mismo, la ley faculta al Ministerio de Trabajo a través de las Direcciones Territoriales para adelantar la correspondiente investigación administrativa, en contra de las empresas reportadas por las ARL, luego de transcurridos dos (2) meses desde la fecha del respectivo requerimiento.

Cabe señalar, que el derecho fundamental al debido proceso, consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, lo integran el conjunto de facultades y garantías previstas en el ordenamiento jurídico, cuyo objetivo básico es brindar protección al individuo sometido a cualquier proceso, de manera que durante el trámite se puedan hacer valer sus derechos sustanciales y se logre el respeto de las formalidades propias del juicio, asegurando con ello una recta y cumplida administración de justicia. Es más, el debido proceso, en sentido abstracto, ha sido entendido como el derecho que tienen las partes de hacer uso del conjunto de facultades y garantías que el ordenamiento jurídico les otorga, para efecto de hacer valer sus derechos sustanciales, dentro de un procedimiento judicial o administrativo, y es allí donde cobra gran importancia, el trámite procesal de la notificación, en el que se materializa el principio de la publicidad, en virtud del cual, las decisiones proferidas por el Juez o una Autoridad Administrativa, en este caso el Ministerio de Trabajo Territorial Meta, deben ser comunicadas a las partes o a sus apoderados para que sean conocidas por éstos y puedan hacer uso de los derechos que la Ley consagra para impugnarlas, aclararlas o, simplemente, para que, enteradas de su contenido, se dispongan a cumplir lo que en ellas se ordena; cuya finalidad principal es garantizar los derechos de defensa y contradicción como nociones integrantes del concepto de debido proceso a que se refiere el artículo 29 de la Constitución Política. En efecto la notificación permite que la persona a quien concierne el contenido de la determinación administrativa la conozca y con base en ese conocimiento pueda utilizar los medios jurídicos a su alcance para la defensa de sus intereses, garantizado también los principios superiores de celeridad y eficacia de la función pública, los cuales se pueden ver comprometidos ante la falta de notificación de Actos Administrativos.

En el subexamine tenemos, que mediante oficio de fecha 10 de noviembre de 2014, radicado en la Dirección Territorial del Meta con el número 5206, la Administradora de Riesgos Laborales SURA a través de su representante Legal reporta la mora en el pago de aportes al sistema general de riesgos laborales correspondiente al periodo junio de 2014, por parte de la empresa COSMOPLASTICOS DE COLOMBIA SAS, por lo que se procedió a comisionar al Inspector de Trabajo Dr. CARLOS HERNAN BECERRA CUESTA, para adelantar averiguación preliminar y realizar las gestiones pertinentes que permitieran demostrar si existe o no mérito para iniciar un proceso administrativo

Es procedente señalar que Con oficio N°1317 del 25 de marzo de 2015 se requirió al representante legal de la ARL SURA para que indicara si la empresa COSMOPLASTICOS DE COLOMBIA SAS se encontraba en mora del pago de aportes a seguridad social en riesgos laborales correspondientes al periodo JUNIO de 2014; obteniendo respuesta de parte analista de control y pagos de cartera de la ARL SURA, informando que la citada empresa contaba con cartera pendiente pero no por el periodo JUNIO de 2014 que fue el informado al Ministerio de Trabajo, sino por el periodo JULIO de 2014, sin mas explicaciones.

En respuesta a la notificación del pliego de cargos formulado, el representante legal de la empresa COSMOPLASTICOS DE COLOMBIA SAS, realiza los respectivos descargos Manifiesta que las inconsistencias presentadas en la liquidación efectuada por la ARL no le fueron debidamente informadas. Así mismo, aporta como prueba, copia de la certificación expedida por la dirección de afiliaciones y recaudos de la ARL SURA, en la que se indica que la empresa en mención no presenta cotizaciones en mora ni notas por pagar o aclarar.

Visto lo anterior, Visto lo anterior, existe certeza para el Despacho, que la empresa COSMOPLASTICOS DE COLOMBIA SAS, no presenta cotizaciones en mora ni notas por pagar o aclarar referentes al pago de aportes al sistema general de seguridad social en riesgos laborales, de conformidad con el reporte efectuado por la ARL SURA; razón por la cual, es procedente ordenar el archivo de la presente averiguación preliminar.

En mérito de lo expuesto anteriormente, el Despacho

